



INFORME FINAL DE VISITA

Nombre de la institución:	CIP CRC Chol Chol
Fecha de la visita:	30 mayo de 2019

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	1
2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO	2
3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA	3
4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES.....	6
5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	6
6. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON ADOLESCENTES.....	7
7. VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES	7
8. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN	7
9. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN.....	8
10. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES.....	8

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”), tiene, como una de sus principales funciones, la labor de visitar instituciones o dependencias en donde permanecen niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se encuentran las residencias de protección y los centros de privación de libertad.

Con el objeto de ejecutar adecuadamente dicha función, la Defensoría de la Niñez se encuentra implementando un “Mecanismo de observación y seguimiento a residencias de protección y centros de privación de libertad donde permanecen niños, niñas y adolescentes”, el que busca ser un sistema permanente, integral y efectivo para desarrollar, de manera estable y periódica, una observación profunda de los diversos ámbitos de vida de los niños, niñas y



adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado en los contextos mencionados, en pos de una efectiva protección de sus derechos.

En esta línea, la Defensoría de la Niñez tiene la facultad de observar el actuar del Estado en esta materia, así como de todos los organismos o instituciones que se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes en el territorio chileno, para lograr el efectivo cumplimiento del mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa nacional e internacional que resguarda el respeto, la protección y la realización de sus derechos humanos.

Es fundamental destacar que la Defensoría de la Niñez tiene como consideración primordial garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes como agentes e informantes claves respecto de sus vidas, recogiendo sus intereses, opiniones y necesidades, por medio de entrevistas, encuestas y otras metodologías.

En el marco de este Mecanismo, de las facultades legales de la Defensoría de la Niñez y de las normas establecidas en la Ley N° 21.067, el presente informe da cuenta de la situación general observada en la visita al recinto de privación de libertad **CIP -CRC- Chol Chol**, ubicado en la comuna del mismo nombre, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía, incluyendo las principales fortalezas y nudos críticos identificados, vulneraciones de derechos de ser detectadas y recomendaciones a los órganos competentes, de acuerdo a estándares de derechos humanos.

2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior¹.

Para la oportuna y efectiva difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez cuenta, entre sus facultades legales, con la atribución de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos

¹ Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, artículos 1 y 2.



u omisiones de las entidades². Con este fin, podrá ejercer sus funciones y atribuciones coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, y podrá requerir la colaboración de distintos órganos del Estado. Así también, podrá obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia³.

Junto a lo anterior, la Ley N° 21.067 establece, en su artículo 4, letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

La Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de las labores que le competen, tomó la decisión de visitar el CIP-CRC Chol Chol atendida la necesidad de observar y dar seguimiento a centros de privación de libertad, especialmente en el marco de la contingencia sanitaria por lo que estaba atravesando el país, a fin de verificar las condiciones en las que se encontraban los adolescentes allí recluidos y el funcionamiento general del establecimiento.

Para esta visita, se tuvo como antecedente la observación efectuada por la Defensoría de la Niñez con fecha 12 de diciembre de 2019, a propósito de invitación de la Comisión de visita a cárceles del Poder Judicial, por lo que los aspectos identificados en esa oportunidad se tuvieron en cuenta a fin de efectuar un seguimiento sobre la situación en la que se encontraba el centro y los adolescentes.

Así también, se tuvo como antecedente los informes de las visitas de la Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad (CISC) del Ministerio de Justicia, en los que se identificaron algunas deficiencias en el centro de privación de libertad.

² Ley N° 21.067, artículo 4, letra e).

³ Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.



Finalmente, se tuvo en cuenta también las observaciones levantadas por el Poder Judicial el año 2018; aspectos identificados en el Estudio de la Defensoría de la Niñez sobre Niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, de septiembre de 2019; e información proveniente de medios de comunicación.

En términos generales, el CIP CRC Chol Chol es un centro de régimen cerrado especializado para adolescentes, en el que cumplen sanción privativa de libertad los y las adolescentes que han ido condenados por la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente. Conforme lo establece esa Ley, la sanción privativa de libertad consiste en la internación en dicho régimen, con un programa de reinserción social⁴; y su finalidad será *“hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”*.

Por estos motivos, se definió realizar una **visita de carácter piloto, toda vez que se está trabajando en la marcha blanca de las visitas futuras y evaluando los instrumentos**. Este tipo de visitas se ejecuta para tener como objetivo conocer las condiciones de vida de NNA al interior de la institución, conocer aspectos administrativos relevantes para el funcionamiento correcto de la institución, evaluar modelos de intervención de NNA, y otros asuntos de relevancia para la protección de los derechos de NNA. Particularmente interesa recoger las vivencias de NNA (pág. 9, Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez).

Para llevar a cabo dicha observación, se aplicó el instrumento institucional ficha de visita de observación y seguimiento y la pauta de entrevista a niños, niñas y adolescentes.

El presente informe pretende dar cumplimiento al deber establecido en la norma antes indicada, dando cuenta de la situación general observada en la visita, registrar vulneraciones de derechos, si las hubiere, y elaborar recomendaciones a los órganos competentes bajo estándares de derechos humanos. Así también, se detallará el procedimiento de retroalimentación a la institución visitada y se finalizará con conclusiones respecto al proceso de visita de observación y seguimiento.

Para llevar a cabo dicha observación, se aplicó el instrumento institucional que para estos Centros se ha definido, estos espacios deben considerar los siguientes criterios:

1. Que cumpla con los requerimientos que establece la Ley para garantizar el acceso a los derechos de salud, educación, defensa legal, etc.
2. Que sea coherente con el modelo socioeducativo y facilite la intervención psicosocial, de reparación, habilitación y responsabilidad.
3. Que satisfaga necesidades del desarrollo adolescente (privacidad y sociabilidad).



4. Que minimice los efectos del encierro (exclusivo para CIP y CRC)
5. Que permita la flexibilidad necesaria para diferenciar las distintas etapas del proceso de cada adolescente en el cumplimiento de la pena.
6. Que satisfaga necesidades de diferenciación de los adolescentes reclusos (edad, diferencias de sexo y necesidades de intervención).
7. Que considere y asegure las condiciones de seguridad del centro.
8. Que tenga una capacidad de plazas tal que permita una adecuada gestión.
9. Que tenga condiciones laborales adecuadas para los funcionarios del SENAME y Gendarmería de Chile (Exclusivo para CIP y CRC).

El marco legal de este sistema está dado por la Ley N° 20.084, (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, conocida también como LRPA, en vigencia desde el año 2007.

La LRPA comenzó a ajustar la normativa penal nacional en materia de garantías jurídicas constitucionales, y los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) para los infractores juveniles de ley (entre 14 y 18 años), así todas las sanciones y medidas se orientan a la reinserción social.

Los Principios Fundamentales de la Ley N° 20.084 son: Legalidad, especialización, e inserción social, interés superior del niño, derecho a defensa, proporcionalidad y diversidad de las sanciones, legalidad de las medidas cautelares personales; control jurisdiccional de la sanción; privación de libertad como último recurso y concentración del procedimiento⁴.

El SENAME es el responsable de materializar las penas que establece la ley de Responsabilidad Penal Adolescente a través de sus centros, en el caso de las penas privativas de libertad, y la red privada, tratándose de las medidas no privativas de libertad. En particular, al Departamento de Justicia Juvenil del Servicio Nacional de Menores le corresponde la administración de la ejecución de la LRPA; ello involucra gestionar las condenas y medidas cautelares tanto en el medio libre como en centros de privación de libertad, decretadas por un Tribunal de la República.

El CIP-CRC Chol Chol corresponde por una parte a un Centro de Internación Provisoria (CIP), es decir, a un establecimiento destinado para adolescentes imputados de cometer uno o más delitos respecto de quienes el Ministerio Público formaliza una investigación en su contra y respecto de los que se decreta internación provisoria como medida cautelar del procedimiento. (Art. 32° de la Ley N° 20.084 y los Art. 139° y 140° del Código Procesal Penal).

⁴ Disponible en: <http://www.sename.cl/web/marco-legal-ley-responsabilidad-penal-adolescente/> (Visitada el 20 de junio de 2019).



También, corresponde a un Centro de régimen cerrado (CRC), es decir, a un centro encargado de hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social. La normativa nacional e internacional, dispone que en estos centros se debe mantener separados a los adolescentes ingresados de acuerdo a su edad, sexo y condición procesal (en general, a través de casas al interior de los centros). Asimismo, dentro de la oferta programática se incluye atención psicológica y social, escuela, talleres pre laboral y atención por consumo de drogas. Cuentan además con guardia perimetral de Gendarmería de Chile y equipos de tecnovigilancia, entre otras medidas de seguridad. La población de este programa CRC corresponde a condenados.

Como Chol-Chol corresponde a un CIP-CRC hay población en internación provisoria (CIP) y también sancionados con internación en régimen cerrado (sentencia definitiva de condena), debidamente separados.

4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por cuatro profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizadas en el cuadro a continuación.

Profesional visitante 1: Teresa Rey Carrasco

Profesional visitante 2: Viviana Torres

Profesional visitante 3: María Luisa Montenegro

Profesional Visitante 4: Catalina Vacarezza

5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre de la institución	CIP CRC CHOL CHOL
Nombre del proyecto:	No aplica
Tipo de organismo:	Administración directa de Sename
Modalidad de intervención:	CIP CRC
Tipo de financiamiento:	Público
Fecha creación del centro:	Se abre el año 2005
Director/a:	Alberto Román Morales
Dirección:	Camino Chol Chol, Km 1, sector Renaco, La Araucanía



6. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON ADOLESCENTES

El desarrollo de la visita se realizó en etapas paralelas, a saber, el levantamiento de información con adolescentes y con la directiva. Parte del equipo, la psicóloga y la asistente social, entrevistaron a tres adolescentes y las abogadas se entrevistaron con Director (S) y Jefe Técnico. El Director titular se encontraba en capacitación en Santiago.

En cuanto al levantamiento de información con adolescentes, las entrevistas se efectuaron basadas en el instrumento “Pauta de entrevista adolescentes”. En estas se indagó en aspectos relacionados con la participación, salud, alimentación, medidas disciplinarias, conflictos críticos, vinculación con sus familias y personas significativas, entre otros. La información entregada a las profesionales visitantes de la Defensoría de la Niñez en las entrevistas a niños, niñas y adolescentes se encuentra amparada por el deber de confidencialidad.

7. VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES

En la visita no se observaron vulneraciones evidentes, ni nadie denunció directamente, salvo en conversaciones grupales sostuvieron que eran maltratados por Gendarmería cuando hacían revisiones nocturnas para registrar si había droga u objetos cortopunzantes.

8. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN

- Sistema de categorización de casas para los/as adolescentes de acuerdo a necesidades de intervención, diferenciando entre aquellos que ingresan por primera vez, incluyendo un período de tamizaje, de aquellos que son reincidentes, o de quienes por alguna condición de vulnerabilidad requieren estar más protegidos. Igualmente existe diferenciación por sexo.
- No existe sobrepoblación, lo que facilita la intervención y contribuye a disminuir conflictos entre adolescentes.
- Buenas condiciones de habitabilidad.
- Todo muy bien aseado, sin olores, incluidos los baños.
- Cámaras funcionando.
- En diversas áreas hay murales pintados por los jóvenes, bien cuidados, jardín ecológico y reciclaje de botellas también bien cuidados.
- Cancha de pasto sintético de baby fútbol en muy buen estado, lo mismo que multicanchas de cemento.
- En tema seguridad existen zonas de seguridad para evacuación y la comunicación se da a través de radios y vigilancia por cámaras.



9. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN

Los principales nudos críticos observados en la visita son los siguientes:

Relación entre Gendarmería y SENAME, especialmente en el tema de Controles de las Visitas a los y las adolescentes, los adolescentes señalan que el trámite de registro y control es demoroso cuando familias y amigos vienen a verlos. Y Sename señala que Gendarmería al no tener en línea con Registro Civil no se sabe a ciencia cierta quienes vienen a visitar a los adolescentes, a veces, personas que ya han estado ahí y que aún no cumplen período de no asistir por seis meses, o con prohibiciones de acercamiento.

- 110 funcionarios más un profesional a honorarios, 10% con licencia médica, una población de 18 adolescentes vigentes al momento de la visita, el número de licencias es muy alto, y el número de funcionarios es el mismo que existía cuando había 35 adolescentes vigentes según informe Visita CISC de fecha 18 de octubre de 2018.
- Capacitaciones para educadores de trato directo no se pesquisaron en el último año.
- Plan de capacitaciones 2019 era desconocido por funcionarios.
- Los adolescentes cuentan con espacios para practicar deporte y actividad física, pero no son usadas ni son consideradas las actividades físicas como parte de la rutina habitual.
- CIP no tiene áreas verdes, observación que en el tiempo se mantiene por años.
- No fue exhibido la autorización sanitaria de las dependencias de enfermería.
- No se observaron programas o informes de los funcionarios de Sename ni de los adolescentes en cuanto a que se esté facilitando los procesos de reparación, habilitación y responsabilidad, que les permitan mantener conductas estables y no delictivas al cumplir sus condenas y salir en libertad.

10. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

- I. RECOMENDACIONES A SENAME REGIONAL (Oficio N° 046 de 02.08. 2019, Macrozona Sur)

1.- Dotación de personal



Llama la atención que al momento de la Visita había en listado de personal permanente 110 funcionarios más un profesional a honorarios, de ellos el 10% con licencia médica, la población de adolescentes vigente al momento de la visita era de 18, es decir el número de funcionarios es el mismo que existía cuando había 35 adolescentes vigentes según informe Visita CISC de fecha 18 de octubre de 2018.

Se sugiere que Sename busque una fórmula o efectúe acciones que puedan detectar las causas de las licencias y si ellas se relacionan con las características de la población atendida, si los perfiles del personal son aptos para dicha atención, si hay programas de autocuidado del personal, sesiones de capacitación y actualización de conocimientos, etc. que permitan detectar la razón de la alta tasa de licencias médicas y a la vez tomar acciones para que ellas disminuyan, lo que sin duda beneficiará a todo el CIP-CRC, incluidos los adolescentes internados.

2.- Gestión del establecimiento:

No están a disposición de los directivos del Centro y de las personas o entidades pertinentes los Protocolos o reglamentaciones que rigen el recinto.

Se sugiere y es necesario que estén a la vista y a disposición de internos, visitas, etc. todos los Protocolos y Reglamentación que se utilizan en el Centro, para cada circunstancia probable y que amerita contar con protocolos claros, por ejemplo: Protocolo para traslado de NNA a recintos hospitalarios, Judiciales y otros, etc., lo mismo respecto a los convenios vigentes entre el establecimiento y otros organismos, de cualquier naturaleza (Senda, entidad educacional, otros.)

Además, se sugiere también que los directivos chequeen constantemente la utilización de los Protocolos e incorporen las actualizaciones pertinentes.

3.- Recursos materiales, infraestructura y equipamiento

a. Áreas verdes:

En visitas anteriores, efectuadas por órganos competentes han señalado que en el CIP no existen áreas verdes, que son necesarias pues son elementos importantes en la salud humana, además se puede elevar la calidad de vida. Está demostrado que las zonas verdes tienen efectos positivos en la salud física y mental de las personas y aminoran los efectos nocivos del encierro.



Se sugiere que el Sename implemente áreas verdes en el CIP, aunque sea pequeña, o se incorpore trabajo con elementos naturales, como reciclaje, las incipientes iniciativas son menores.

b. Espacios para Deportes:

Se detectó baja utilización de los espacios multi-canchas y gimnasio, y no se indicaron que existieran programas de actividades diarias, para corroborar la existencia o no de actividades diarias que incentiven actividades físicas o de recreación en dicho espacio.

Por lo que se sugiere implementar e incentivar actividades deportivas y/o de entrenamiento físico, ya que ello permite mejorar la salud física y síquica, la socialización y el trabajo en equipo de los adolescentes. Considerando, además que existe dentro del personal del CIP-CRC profesor de Educación Física que pudiera implementar adecuadamente un programa en esta línea.

c. Biblioteca

Ya es una observación habitual de los organismos visitantes la no existencia de biblioteca.

Se sugiere implementar biblioteca, idealmente en el recinto utilizado para la escuela, como complemento al proceso educativo que se realiza al interior del Centro.

4.- Seguridad

Si bien existe protocolo de incendios reciente (enero 2019), y se han efectuados simulacros en relación a riesgos de incendios.

Se sugiere que el protocolo se someta a revisión por entidad competente y/o que tengan participación activa en su implementación como es el caso de Bomberos, Gendarmería, centro de salud, entre otros.

Igualmente, a propósito de las actividades de capacitación y simulacro contenidas en el Protocolo, es recomendable su sistematización como medio de verificación y como insumo para un eventual plan de mejoras.

5.- Salud



Entre los aspectos más formales, no fue exhibida la autorización sanitaria de las dependencias de enfermería. No fue posible tener a la vista fichas médicas de adolescentes, por lo que no fue posible determinar su concordancia con sistema público de salud.

Se recomienda que sería pertinente saber si ante referencia a algún centro de salud o interconsulta, los antecedentes contenidos en fichas clínicas de adolescentes son manejadas por estos, asumiendo que en algunos casos se requiere tratamiento o seguimiento a patologías diagnosticadas, sea dentro del Centro o a su egreso. En resumen, en este punto se solicita se informe como se vinculan las atenciones realizadas en el COP-CRC con el sistema público de salud; además del estado del Plan de Acción Bilateral solicitado por Ministerio de Salud.

Entre otros hallazgos, se evidenció que a todos los adolescentes que residen en ese recinto se les suministra algún medicamento psicotrópico, más no nos fue posible contar con diagnósticos que justifiquen su administración (tienen algún diagnóstico de afectaciones de salud mental). Asimismo se nos informó que todos los adolescentes participan de programa SENDA, sin embargo no se contó con estrategia de intervención para los distintos casos, ante lo cual se presenta la interrogante de si están todos por tratamiento de consumo de alcohol o drogas, o como estrategia de prevención, (y si están por ello en algún programa del Senda, al respecto se sugiere tener los diagnósticos y tratamientos de cada uno en la Dirección y las acciones y Protocolos que se utilizan en caso de crisis).

6.- Alimentación

No se advirtieron reclamos de los internos ni observaciones a los recintos.

7.- Educación

No está a la vista el Convenio con la institución de educación que imparte las clases en el CIP-CRC, lo que debería estar a disposición en la Dirección del Centro.

Se recomienda que tanto el Convenio con la entidad de educación, como el Convenio con el Senda y otros estén a disposición en la Dirección del recinto.

Además, debería existir, a lo menos, un documento en la Dirección que señale que se espera como resultado del plan educativo, por niveles y cómo ello es parte del plan general de reinserción.

8.- Escuela



El día de la Visita se observó que la Escuela estaba cerrada, algunos internos señalaron que estaban en recreo, pero visita duró más de tres horas y no había actividad. No hubo explicación formal del por qué estaba cerrada un día jueves por la mañana.

Se sugiere que, así como hay un libro de firmas de asistencia de Defensores, también exista uno de asistencia con hora de salida y entrada de los profesores de la escuela.

9.- Convivencia

No se observaron planes ni programas que contribuyan al mejoramiento de la convivencia y relaciones interpersonales entre adolescentes internos, especialmente necesario, toda vez que, según lo recogido en entrevistas y conversaciones con los propios jóvenes y funcionarias/as, indican que los problemas más habituales se dan en contexto de “roces” o disputas entre adolescente o de estos con el personal, los cuales terminan en agresiones verbales y/o físicas. Mas aún, se nos informó que ya no se celebran cumpleaños u otras fechas significativas, aunque se pretende retomar dicha práctica.

Al respecto, sería recomendable fortalecer actividades que contribuyan a mejorar relaciones interpersonales y resolución pacífica de conflictos, a modo preventivo; y no solo la aplicación de medidas sancionadoras una vez ocurridos los hechos (se hizo similar recomendación en cuanto a la práctica de deportes).

10.- Participación e Información

Sólo se informó de la existencia de un buzón de reclamos y sugerencias en el gimnasio, que es abierto por la Dirección.

Siendo el acceso a la información y la participación derechos reconocidos en la CDN, se recomienda al equipo directivo y técnico implementar instancias de entrega de información de interés para adolescentes que contribuyan tanto a su permanencia en el centro como lo son reglamentos de convivencia u otros; así como información que aporte a su preparación para vida fuera del Centro, a modo de ejemplo, opciones para continuidad de estudios, acceso a vivienda, reinserción laboral, entre otros.

También se recomienda sobre acciones para incentivar la participación, implementar actividades que recojan opiniones de jóvenes desde buzones a jornadas de conversatorio, charlas con profesionales que incentiven la reinserción social, etc.

10.- Ámbito familiar y visitas



Se detectó que la relación entre Gendarmería y SENAME, especialmente en el tema de Controles de las Visitas a los y las adolescentes, presenta dificultades por cuanto los adolescentes señalan que el trámite de registro y control es demoroso cuando familias y amigos vienen a verlos. Por su parte, SENAME señala que Gendarmería al no tener en línea datos con el Registro Civil no cuenta con la información que le permita identificar quienes vienen a visitar a los adolescentes, por ejemplo, a veces, concurren NNA o adultos que ya han estado ahí y que aún no cumplen período reglamentario de no asistir por seis meses, o incluso hay otros/as con prohibiciones de acercamiento.

Se recomienda que SENAME gestione con Gendarmería un acuerdo que permita revisiones seguras y más eficientes que no signifique menos tiempo de visita para los adolescentes internados. Por ejemplo, que horario de registro de visitas comience antes del horario de visita propiamente tal.

11.- Desarrollo integral y reinserción social

No se observaron planes ni programas que tiendan a un desarrollo integral de los adolescentes y que vayan hacia una reinserción social efectiva.

No hay enumeración de los programas de reinserción ni evaluación de los resultados de ellos sobre la efectividad de los procesos y de los modelos de intervención para la reparación, habilitación personal y social como establece la ley. Si los hay, no están disponibles en el Centro, se recomienda que SENAME Regional los tenga y pueda evaluar su efectividad cada cierto tiempo, ojalá semestralmente.

Se recomienda tener los programas y modelos educativos en la Dirección, y chequear su efectividad habitualmente. Y, además, debiera haber seguimiento a los adolescentes que han salido en regímenes semicerrados, o cuando han cumplido su condena, y que resultados han tenido en la vida, lo que ha pasado con ellos en la sociedad, reingresos, etc. para evaluar efectividad de lo que se implementa. Lo mismo debería hacerse con el tema de drogas por el Senda.

12.- Supervisión y retroalimentación

No se pesquisaron acciones de retroalimentación posteriores a supervisiones efectuadas por SENAME.



Se recomienda, que a lo menos, semestralmente se efectúen sesiones de retroalimentación para poder tener un sistema de mejora continua en todos los ámbitos en el CIP-CRC.

13.- Relación con Gendarmería

Se sugiere que la autoridad de SENAME Regional junto a la autoridad de Gendarmería regional tengan reuniones periódicas, si es que no las hay, para tratar los problemas que en el CIP-CRC se dan entre ambas instituciones, y así de manera rápida superarlos, entre otros, los controles de entrada y salida de visitas a los internos, y los procedimientos como allanamientos por seguridad, tanto diurnos como nocturnos, que realiza Gendarmería a las casas en que están los adolescentes en el CIP-CRC Chol-Chol, ya que según lo recogido en entrevistas con adolescentes estos habrían indicado prácticas no ajustadas a derecho en el trato a adolescentes.

II. RECOMENDACIONES A GENDARMERIA NACIONAL (Oficio N° 282 de 19.08.2019)

En este Oficio me permito hacer referencia expresa a aquellos hallazgos que resultan más relevantes y necesarios de atender con urgencia, por las implicancias que su desatención tiene para los derechos humanos de los adolescentes que allí residen.

1.- Sistema de visitas a adolescentes privados de libertad:

Aparece como nudo crítico la relación existente entre el personal de Gendarmería de Chile y del SENAME, especialmente en lo que se relaciona con el control de las visitas a los y las adolescentes del CIP-CRC. Los puntos que respecto a su institución se levantan, son los siguientes:

1.1. SENAME reclama que Gendarmería no cuenta con sistema en línea con el Registro Civil para el control de visitas a los y las adolescentes que están en el Centro, lo que aumenta el riesgo de visitas por parte de personas que se encuentran con prohibición de acercamiento al adolescente, o el ingreso de personas con antecedentes, sin que sea posible pesquisarlos, de hecho el reclamo mayor es que ingresan personas señalando ser parientes, no teniendo Gendarmería la posibilidad de chequear la efectividad de su identidad o, incluso, se puede mentir sobre la identidad de la persona que ingresa, lo que ha derivado, por ejemplo, en dejar drogas a los NNA. Esta situación ha provocado, además, que concurran adolescentes y/o adultos que ya han estado privados de libertad en ese Centro y que tienen aún el impedimento reglamentario de no asistir a dicho lugar por seis meses o, incluso, hay otros/as que se presentan al lugar e ingresan a pesar de encontrarse sujetos a prohibiciones de



acercamiento, o con órdenes de detención vigentes, que no son pesquisados justamente por no estar el sistema en línea con el registro Civil.

- 1.2. Los adolescentes señalan que para quienes concurren a verlos los días de visitas, el control y revisión es un proceso muy largo y demoroso, que finalmente termina afectando el tiempo real que pueden estar con sus visitantes pues aquel se consume por el proceso de revisión, situación que agudiza la afectación del derecho de los adolescentes a su vinculación familiar si consideramos que el CIP-CRC Chol-Chol no se encuentra ubicado dentro del límite urbano y que para llegar a él sólo se dispone de medios de transporte público esporádicos y de baja frecuencia.
- 1.3. Funcionarios del SENAME cuestionan el sistema, además de lo planteado precedentemente, porque la revisión de lo que las visitas ingresan al recinto no es exhaustiva, y generalmente al día siguiente de los días de visitas, los adolescentes presentan conductas alteradas propias de consumo de drogas, que eventualmente pudieran haber sido ingresadas el día antes.

Recomendación

- Se solicita y recomienda que se gestione, por la Dirección Regional de Gendarmería en la Región de la Araucanía, o por la Dirección Nacional con el Servicio de Registro Civil, la generación de una interconexión entre ambos, de manera de que se pueda hacer un registro y revisión en línea en todos los Centros de internación o privación de libertad de adolescentes, de quienes ingresan a dichos recintos como visitas de las y los adolescentes que allí se encuentran, situación que no debiera ser compleja considerando que ambas instituciones tienen dependencia orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Desde ya, ofrecemos los buenos oficios que la Defensoría de la Niñez pueda realizar para que dicha interconexión se realice a la brevedad posible favoreciendo las condiciones de protección de los y las adolescentes del CIP CRC Chol Chol y de los demás CIP CRC del país y, también, de los funcionarios/as que se desempeñan en los mismos.
- Se solicita y recomienda, además, que su institución requiera información actualizada, de manera quincenal al Servicio Nacional de Menores, sobre las restricciones o prohibiciones de acercamiento que los NNA que residen en dicho centro tendrían decretados a su favor respecto de algunas personas, de manera de que se controle efectivamente que quienes tengan dicha prohibición no tengan contacto con dichos NNA.
- Se recomienda el diseño e implementación de un Sistema de Control y Registro de Visitas en el CIP CRC Chol Chol, especialmente para los días de visitas masivas, que



genere un proceso de mayor eficiencia y rapidez, manteniendo los niveles de seguridad y acuciosidad que se requieren, evitando la introducción de elementos prohibidos. Para el diseño de este sistema, se recomienda la ejecución de un trabajo coordinado y conjunto con la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores, tal como lo establece el Manual que regula Procedimientos de Manejo de Conflictos Críticos, Visitas y Traslados de Gendarmería de Chile, aprobado por Resolución Exenta N°2088, del 7 de junio de 2007, de su mismo Servicio.

- Finalmente, en relación con este punto, y habiendo tomado conocimiento la suscrita de la petición presupuestaria que su institución ha formulado, para la adquisición de escáneres de última generación que permitan hacer una revisión rápida y acuciosa de quienes realizan visita e ingresan a los centros penitenciarios del país y sus pertenencias, incluidos los de privación de libertad de adolescentes, solicito a Ud. se pueda informar cuál ha sido la respuesta que ha obtenido su Servicio en relación con esta materia, si se han adquirido o no dichos escáneres, en qué lugares se encuentran dispuestos y toda otra información que permita a la suscrita evaluar la pertinencia de realizar alguna solicitud formal a otro órgano del Estado para que su petición institucional sea acogida, considerando el enorme y favorable impacto que dicha medida tendría no sólo en la protección de los adolescentes que se encuentran privados de libertad, sino que también en favorecer el tiempo de las visitas que éstos pueden recibir y, además, en evitar la revisión física, por parte de funcionarios/as de Gendarmería, respecto de niños, niñas y adolescentes que concurren a los centros penitenciarios del país a visitar a sus referentes significativos adultos que se encuentran privados de libertad.

2.- Procedimientos de allanamientos

En el contexto de la visita, un adulto, cuya identidad se reserva para estos efectos, relató la existencia de tratos degradantes hacia los adolescentes por parte de personal de Gendarmería en el interior del CIP CRC de Chol Chol, especialmente ocurridos en el contexto de los procedimientos de allanamientos que allí se realizan, mismos que serían habituales, realizados en la noche y que involucran el ingreso a las casas en que viven los adolescentes buscando drogas o armas cortopunzantes.

Esta situación también fue pesquisada en conversación directa que profesionales de la Defensoría de la Niñez tuvieron con los adolescentes que fueron entrevistados en la visita de manera individual y fue reforzado en el contexto de un diálogo grupal sostenido con ellos, situación donde se evidenciaron acciones de parte del personal que no se condicen con el resguardo debido de la dignidad y derechos de los adolescentes que allí residen.



Recomendación en relación con este hallazgo:

- Se solicita y recomienda que el personal destinado al CIP CRC de Chol Chol haga estricto uso del *“Manual de Procedimientos de Manejo de Conflictos Críticos, Visitas y Traslados”*, aprobado por Resolución Exenta N°2088, del 7 de junio de 2007, de su institución, toda vez que, según lo informado por su Servicio, éste se encuentra plenamente vigente. Este Manual, entre otros ámbitos, considera, expresamente, que *“La intervención en un conflicto crítico que realice el personal del destacamento podrá ser filmado por una cámara portátil, conforme a los equipos disponibles en el Centro”*, (Párrafo II, inciso 9 del Manual), por lo que se recomienda efectuar el registro audiovisual de todos los procedimientos que involucren el allanamiento de las casas donde se encuentran los jóvenes y, de no disponer el CIP-CRC Chol Chol con las cámaras que permitan dicho registro, se solicita y recomienda que desde la Dirección Nacional se les provea de los recursos para su adquisición.
- Se solicita y recomienda, además, que el citado, Manual de Procedimiento, sea formalmente notificado a todos/as los/las funcionarios/as de Gendarmería de Chile que se desempeñan en dicho Centro y también esté disponible para todos quienes habitan o trabajan en dicho lugar, aunque no pertenezcan a su institución, de manera de que todos tengan plena conocimiento de la forma debida de actuación que Gendarmería de Chile ha establecido, favoreciendo que, en aquellos casos en que no se está cumpliendo con lo reglamentario, se puedan presentar las denuncias correspondientes para el establecimiento de las eventuales responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que correspondan. En este sentido se solicita informar de qué manera se ha notificado del Manual a sus funcionarios/as y, de no haberse realizado dicha notificación a la fecha de respuesta a este Oficio, se solicita se indique de qué manera se ejecutará dicha notificación y en qué plazo.
- En el mismo sentido anterior, se solicita y recomienda que se realicen, de manera permanente, procesos de formación y capacitación a los/las funcionarios/as de Gendarmería que se desempeñan en dicho CIP CRC, sobre los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y sobre la responsabilidad que les asiste, en tanto agentes del Estado, de no actuar en relación con los NNA cometiendo hechos que impliquen una vulneración de sus derechos y que pueda ser constitutivo de tortura, apremios ilegítimos o trato inhumano o degradante, velando por el efectivo cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Convención Contra la Tortura, ambos instrumentos internacionales ratificados por nuestro Estado. En este sentido se solicita informar de qué manera se ha capacitado a sus funcionarios/as en este ámbito y, de no haberse realizado



algún proceso de capacitación a la fecha de respuesta a este Oficio, se solicita se indique de qué manera se ejecutará dicho proceso y en qué plazo.

3.- Procedimiento de traslado

Respecto a la indagación sobre forma de traslado de los adolescentes desde CIP-CRC Chol Chol a diversos destinos, éstos indicaron a las profesionales de esta institución que aquella diligencia se realiza con ellos engrillados y que, si bien en los centros de salud generalmente son priorizados para su atención, igual deben esperar engrillados y/o esposados.

Al respecto, en entrevista con el Jefe Técnico de del Centro, dependiente del Servicio Nacional de Menores, éste relató que tomaron conocimiento que el año pasado se trasladó esposado a un joven a rendir la PSU y, además, fue ubicado en un espacio aislado y con escolta de funcionarios de Gendarmería de Chile, debiendo rendir las pruebas engrillado, situaciones todas que vulneran gravemente los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Recomendación en relación con este hallazgo:

- Se solicita y recomienda dar término inmediato con esta práctica y dar cumplimiento a lo establecido en el Manual ya referido y al Protocolo de Colaboración Interinstitucional entre Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores, aprobado por Resolución Exenta N°4018, de Gendarmería de Chile, de fecha 14 de abril de 2014, textos vigentes de obligatorio cumplimiento por parte de los/las funcionarios/as de su institución que, en lo referido a los traslados, señalan que *“Los traslados desde o hacia el Centro, cualquiera sea la causa que los originen, deberán realizarse con discreción, evitando la innecesaria exposición y tomando las medidas de seguridad pertinentes”*.
- Se solicita y recomienda dar estricto cumplimiento al art. 37 letra c) de la Convención de Derechos del Niño, *“Los Estados parte velarán porque: letra c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”*. También considerado este trato digno en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas, (OEA/Ser/L/II.131, doc26) en su Principio VIII, N°4, que señala *“Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública”*.

Por otra parte, la Convención de Derechos del Niño, en su art. 3, N°3, señala: *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del*



cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada

A mayor abundamiento, la Observación General N° 8, del Comité de Derechos del Niño, en relación al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros de la Convención de Derechos del Niño) señaló que la Convención, al igual que todos los instrumentos de derechos humanos, debe considerarse un instrumento vivo, cuya interpretación evoluciona con el tiempo. Desde su aprobación, la prevalencia de los castigos corporales de los niños en los hogares, escuelas y otras **instituciones** se ha hecho más visible gracias al proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención. Una vez que esa práctica es visible, resulta claro que entra directamente en conflicto con los derechos iguales e inalienables de los niños al respeto de su dignidad humana e integridad física. Las características propias de los niños, su situación inicial de dependencia y de desarrollo, su extraordinario potencial humano, así como su vulnerabilidad, son elementos que exigen una mayor protección jurídica y de otro tipo contra toda forma de violencia.

Asimismo, la Observación General N° 12, sobre el Derecho del Niño a ser escuchado refiere que: *“120. Gran parte de los actos de violencia cometidos contra niños no se enjuician, tanto porque ciertas formas de conducta abusiva son vistas por los niños como prácticas culturales aceptadas como por la falta de mecanismos de denuncia adaptados a los niños. Por ejemplo, no tienen a nadie a quien puedan informar de manera confidencial y segura de que han experimentado malos tratos, como castigos corporales, mutilación genital o matrimonio prematuro, ni disponen de canales para comunicar sus Observaciones Generales a los responsables de la observancia de sus derechos. Así, para que los niños estén incluidos efectivamente en las medidas de protección hace falta que estén informados de su derecho a ser escuchados y que crezcan libres de todas las formas de violencia física y psicológica. Los Estados Partes deben obligar a todas las instituciones dedicadas a la infancia a que establezcan un fácil acceso a las personas y organizaciones a las que los niños puedan informar de forma confidencial y segura, por ejemplo, mediante líneas de atención telefónica, y ofrecer lugares en que los niños puedan aportar sus experiencias y opiniones sobre la eliminación de la violencia contra los niños”.*

4.- Capacitaciones a funcionarios/as con enfoque de género o sobre población LTGBI

Aun cuando al realizar la visita se constató que no existían en el CIP-CRC Chol Chol adolescentes transgénero o que se consideren pertenecientes a población LGTBI, se pudo



verificar que no han existido proceso de formación y/o capacitación a sus funcionarios/as de Gendarmería en dicho recinto sobre esta materia, situación que resulta crucial para brindar una debida atención y abordaje acorde no discriminatorio y respetuoso de sus derechos a adolescentes que podrían ingresar a dicho centro y que sí presenten dicha orientación o tengan una identidad de género diferente de aquella con la que se encuentran registrados oficialmente y, además, para brindar una atención debida a quienes realicen visitas a estos adolescentes y puedan considerarse en dicha situación.

Recomendación en relación con este hallazgo:

- Se solicita y recomienda impartir instrucciones y capacitaciones vinculadas al trato a adolescentes LGTBI privados de libertad y también capacitación en procesos de control y registro de las personas LGTBI a todos/as los/las funcionarios/as de Gendarmería de Chile a nivel país, toda vez que se ha constatado directamente por la suscrita, en visitas a algunos recintos privativos de libertad, que el trato que reciben quienes se encuentran en esta situación no es aquel que se condice con los deberes de cualquier agente estatal relacionado con resguardar los derechos humanos de las personas con que se relaciona y de no discriminar. En este sentido se solicita informar de qué manera se ha capacitado a sus funcionarios/as en este ámbito y, de no haberse realizado algún proceso de capacitación a la fecha de respuesta a este Oficio, se solicita se indique de qué manera se ejecutará dicho proceso y en qué plazo.

TRC

Fecha de elaboración de informe final versión web: 13 de noviembre de 2020.